

Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A. C.

Organismo acreditador con reconocimiento del COPAES

Código de Ética 2013

Código de Ética del Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A. C.

CONTENIDO

| | |
|---|----------|
| C O N T E N I D O | 1 |
| 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 2 |
| 2. PROPÓSITO | 2 |
| 3. DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| 4. COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONAIC | 3 |
| 5. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONAIC, EVALUADORES Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON PROGRAMAS ACADÉMICOS SUJETOS A PROCESOS DE ACREDITACIÓN | 4 |
| 6. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONAIC Y DE LOS EVALUADORES | 5 |
| 7. RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS | 6 |
| 8. SANCIONES | 6 |

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A. C. (CONAIC) fue constituido formalmente el 12 de marzo de 1997 con el objetivo de acreditar programas académicos en informática y computación que cumplan con los estándares de calidad establecidos por el CONAIC y de promover y contribuir al mejoramiento de la calidad en la formación de los profesionales de la informática y la computación.

La acreditación que el CONAIC otorga, es el reconocimiento público de la calidad de un programa educativo, esto es, la garantía pública de que dicho programa cumple con un determinado conjunto de estándares de calidad previamente establecidos

La acreditación que otorga el CONAIC permite informar a la sociedad y, en particular, a los posibles alumnos, padres de familia y a los empleadores sobre la calidad de un programa académico en informática y computación.

Sin menoscabo de las disposiciones asentadas en otros documentos básicos que regulan las funciones del CONAIC, más aún, para darles cumplimiento, así como para que este Consejo y los evaluadores puedan realizar efectivamente sus funciones, se ha considerado necesario establecer el presente Código de Ética como precepto de observancia obligatoria, para los miembros tanto del CONAIC, los evaluadores y las instituciones educativas con programas académicos sujetos a procesos de acreditación, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de servicios profesionales.

El CONAIC deberá garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, mediante la aplicación permanente de un código de ética que establezca las obligaciones a las cuales se comprometen tanto los miembros del propio Consejo, los evaluadores y las instituciones educativas con programas académicos sujetos a procesos de acreditación que participan en los procesos de acreditación de conformidad con los lineamientos siguientes: equidad e imparcialidad, congruencia y confiabilidad, control y aseguramiento de la calidad, responsabilidad y seriedad.

2. PROPÓSITO



El presente Código de Ética orientará la conducta de todos los miembros del CONAIC en sus relaciones con los evaluadores y con las instituciones educativas con programas académicos sujetos a procesos de acreditación, así como la de cada uno de los miembros y de sus comunidades en el ejercicio de sus funciones de evaluación y acreditación.

El Código de Ética tiene el propósito de sensibilizar a cada uno de sus miembros para que el ejercicio de sus funciones de evaluación de programas académicos con fines de acreditación sea realizado siempre con apego a la honestidad, legitimidad y moralidad, así como con la garantía de que su trabajo será siempre responsable, serio, objetivo e imparcial, a fin de orientarlo al beneficio de la educación en informática y computación, en cuanto a la mejoría de sus programas, de la calidad de la enseñanza y de la formación de los egresados, como son los propósitos del CONAIC.

3. DISPOSICIONES GENERALES



Es imprescindible que prevalezca el sentido ético en todas las actividades que desarrolle el CONAIC, sus miembros y evaluadores, quienes deben estar plenamente conscientes del compromiso que contraen al formar parte del Consejo. Tal conciencia debe implicar la capacidad de contribuir a que cada uno de sus integrantes se desempeñen con respeto a los más altos valores morales y sociales.

El CONAIC debe tener un ascendiente ético en sus integrantes y evaluadores, a fin de propiciar que desempeñen sus funciones con respeto a preceptos morales elevados y con plena observancia de las normas aplicables, tanto las legales de los ámbitos local y nacional, como las establecidas por el CONAIC para las actividades inherentes a la acreditación de programas académicos.

El presente Código de Ética tendrá observancia general para cada uno de los miembros del CONAIC y de los evaluadores, estos últimos asumirán el compromiso de cumplirlo a partir de formar parte de una Comisión Técnica (CT), siendo el Comité de Vigilancia el responsable de que así sea efectivamente para, en su caso, aplicar las sanciones disciplinarias conducentes.

4. COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONAIC



Las normas contenidas en el presente Código, y en particular las que se detallan a continuación, guiarán la operación del CONAIC en todo momento, en tanto que deberán ser observadas por todos y cada uno de sus miembros; todos ellos deberán:

- a) Considerar que es un alto honor pertenecer al CONAIC, cuya principal motivación es servir a la sociedad y en particular a la educación en informática y computación.
- b) Asumir el compromiso y la responsabilidad en la realización de su trabajo con una orientación de beneficio a la educación en informática y computación y a las instituciones educativas que la imparten, para lo cual deberá respetar el derecho a la autonomía institucional, en su caso y a la privacidad personal, así como la independencia de criterio respecto a grupos de interés particular.
- c) Considerar que faltará al honor y dignidad profesional cuando directa o indirectamente intervenga o acepte arreglos y asuntos a título personal cuando estén vinculados a las labores del Consejo.
- d) Dar ante las instituciones de educación en informática y computación y ante la sociedad en general una imagen constructiva, de dignidad personal y de calidad moral y profesional.
- e) Contribuir en las discusiones colegiadas del CONAIC mediante una participación constructiva que aporte beneficios a la educación en informática y computación.
- f) Informar oportunamente al Comité de Acreditación cuando las condiciones externas dificulten su labor, para que el proceso de acreditación de programas académicos no sea vulnerado.
- g) Asumir que la información que poseen el CONAIC y las instituciones educativas con programas académicos sujetos a procesos de acreditación, así como el conocimiento que de ésta tienen sus respectivos miembros, puede servir como apoyo a las autoridades e instituciones de educación en informática y computación, pero solo podrán proporcionarla cuando le sea solicitada por las vías conducentes y en ningún caso podrán comunicarla a una institución que pida conocer lo concerniente a otra.
- h) Mantener estricta confidencialidad, en particular sobre:
 1. Todos los datos relacionados con las instituciones educativas con programas

académicos sujetos a procesos de acreditación, así como sobre la información que se conozca de los programas evaluados con fines de acreditación y las instituciones que los imparten, que no tengan -tales datos e información- un carácter público.

2. El contenido de los dictámenes del CONAIC y, en su caso, de las instituciones educativas con programas académicos sujetos a procesos de acreditación mientras no hayan sido formalmente sancionados por la autoridad competente.
 3. Las recomendaciones y observaciones que el CONAIC realizó para un programa evaluado, así como el contenido de las deliberaciones que para ese efecto se realizaron, en su caso.
- i) Abstenerse de participar en los órganos que deliberen sobre asuntos relacionados con un organismo acreditador, con el que tenga o haya tenido en los dos últimos años cualquier tipo de vínculo, ya sea afectivo, por el ejercicio de su profesión, el desempeño de cargos honoríficos o por lazos de parentesco con algún directivo o funcionario, así como cuando pertenezca o esté relacionado con otro organismo acreditador cuyos intereses puedan colisionar con el que se discute. En su caso, deberá informarlo por escrito y con oportunidad a los órganos de autoridad del CONAIC, explicitando las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONAIC, EVALUADORES Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON PROGRAMAS ACADÉMICOS SUJETOS A PROCESOS DE ACREDITACIÓN



Cada uno de los miembros del CONAIC, evaluadores y de las instituciones educativas con programas académicos sujetos a procesos de acreditación deberán:

- a) Conducirse con justicia, honradez, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad y en estricta observancia de las normas legales y éticas establecidas por el COPAES.
- b) En el caso de que en el área del conocimiento de informática y computación, haya más de un organismo acreditador, deberá respetar el derecho que tienen las instituciones de educación a solicitar la evaluación de otros organismos evaluadores o acreditadores.
- c) Aplicar plenamente sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño.
- d) Responsabilizarse de asuntos que tenga capacidad atender e indicar los alcances de su trabajo y de las limitaciones inherentes. Aceptar funciones sólo cuando cuente con los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñarlos.
- e) Responder individualmente por los actos que, con motivo del ejercicio de sus funciones, dañen o perjudiquen a terceros incluso, cuando se realicen de manera colectiva.
- f) Dar crédito a los colegas, asesores y subordinados por su intervención en actividades relacionadas con las evaluaciones y acreditaciones.
- g) Abstenerse de utilizar su posición jerárquica para que su nombre aparezca en los trabajos que haya realizado otra persona o grupo, si no participó en ello.
- h) Observar oportunidad y puntualidad en todos los asuntos que desahogue como parte del ejercicio de sus funciones.
- i) Ser imparcial y ajustarse a la realidad al emitir una opinión o juicio en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona.
- j) No utilizar títulos o grados académicos ni atribuirlos a otros cuando sean inciertos, ni presentarse como especialista en disciplinas para las cuales no esté facultado.

- k) No encubrir o proteger con su cargo a ninguna persona no habilitada para el ejercicio de las funciones que le son propias, ni tampoco permitir que otras personas utilicen su nombre o cargo para realizar actividades en el ámbito educativo relacionadas con la evaluación y acreditación.
- l) No hacer valer la autoridad que tenga por su ejercicio profesional, función administrativa o política, en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación.
- m) No dar consultas y asesorías a título personal, pagadas o gratuitas, ya sea a su nombre o de terceros, de las cuales se pueda obtener un beneficio material o moral.
- n) Rechazar remuneraciones, obsequios (a menos que sean publicitarios de la institución, como publicaciones y artículos de uso) o prebendas que se le pretenda entregar, directa o indirectamente, por el ejercicio de su función, ni mucho menos podrá solicitar o insinuar su requerimiento para efectos de la emisión de un juicio o dictamen. Deberá informar a la autoridad competente cuando se presente una situación que pueda poner en duda su probidad y la de sus colegas.
- o) No ceder a otra persona, física o moral, las funciones o actividades que se le hayan delegado para su cumplimiento.
- p) No consumir bebidas embriagantes, enervantes cualquier tipo de droga durante el ejercicio de sus funciones.

6. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONAIC Y DE LOS EVALUADORES



- a) Los miembros del CONAIC y los evaluadores deben mantenerse actualizados en los avances académicos, científicos y tecnológicos relacionados con la materia de su especialidad.
- b) Evitar cualquier tipo de promoción de su servicio profesional como evaluador ante las instituciones de educación superior y abstenerse de promover actividades comerciales o servicios personales durante el desempeño de sus funciones de evaluación y acreditación.
- c) Mantener estricta confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en relación con la evaluación y acreditación, salvo los informes que le sean requeridos por el COPAES, extender a sus auxiliares la misma obligación.
- d) Cuando intervenga después de otro colega u otro organismo de acreditación en la evaluación y acreditación de programas educativos, deberá abstenerse de cualquier crítica abierta o disfrazada sobre la conducta de sus predecesores. Pero si considera necesario emitir una opinión o juicio, deberá hacerlo por escrito y dirigirlo al propio organismo acreditador, con copia al COPAES.
- e) Abstenerse de intervenir personalmente en los asuntos donde otro organismo acreditador o uno de sus miembros, esté desempeñando sus funciones de evaluación y acreditación.
- f) Respetar en todo momento los derechos que, conforme a la normatividad propia y la nacional, tienen las personas y comunidades de las instituciones de educación superior a las que pertenecen los programas educativos que se evalúan con fines de acreditación.
- g) Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y los miembros de la comunidad de los programas que evalúan, por tanto evitará lesionar el nombre y el prestigio de ellos en cualquier ámbito.
- h) La discordancia o discrepancia que tenga en relación con otras opiniones de colegas o de miembros de la comunidad académica del programa académico atendido, haya sido o no acreditado, deben centrarse en el asunto, nunca en las personas.
- i) Abstenerse de participar en las etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación de un programa académico cuando tenga o, haya tenido en los dos últimos años, cualquier

tipo de vínculo con éste o la institución educativa que lo imparte; por su profesión o la actividad académica que, en su caso, desempeñe, incluso al intervenir en concursos y certámenes como participante o como jurado, así como por relaciones afectivas y de parentesco con algún directivo o funcionario. En su caso, deberá informarlo por escrito y con oportunidad a los órganos de autoridad del organismo acreditador.

7. RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS



- a) Acudir a las visitas de acuerdo con la Programación, desempeñarse en ellas con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable, con una actitud constructiva y dispuesta al diálogo.
- b) Emitir, al concluir una visita, juicios valorativos libres, imparciales y honestos sobre el estado que guarda un programa evaluado y las áreas institucionales que fueron revisadas; éstos deberán expresarse exclusivamente en el informe de evaluación, nunca a los miembros de la comunidad académica ni al personal de las instituciones.
- c) Elaborar los informes de evaluación con el rigor metodológico y la ética profesional que se requieren para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante la institución.
- d) Guardar en secreto profesional toda la información de que tenga conocimiento acerca de las instituciones evaluadas, el derecho a utilizarla se reserva al CONAIC

8. SANCIONES



Además de las sanciones civiles y penales previstas en los ordenamientos jurídicos que regulan la vida social en México, en particular en el ejercicio de las profesiones y las relaciones contractuales. las violaciones a este Código de Ética pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el Comité de Vigilancia del CONAIC, con base en la información documentada sobre las razones que las originaron, en términos que pueden ser:

- Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- Amonestación confidencial, en aviso reservado.
- Suspensión temporal de su participación en el CONAIC y en sus Comisiones Técnicas
- Suspensión definitiva del CONAIC y de sus Comisiones Técnicas.
- Denuncia ante la autoridad pública competente.

Los miembros del CONAIC y evaluadores afectados por alguna de las sanciones anteriores tendrán el recurso de inconformarse, conforme lo establecen las normas aplicables del propio Consejo.